

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 MAY 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO "LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"
DEMANDANTE:	GLORÍA ESPERANZA SALAMANCA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00220-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 04 de abril de 2018 fue presentado por el apoderado de la entidad demandada, recurso de apelación (fl.18 C.LL) en contra del auto de fecha 02 de abril de 2018 que niega llamamiento en garantía de la parte demandada contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011.

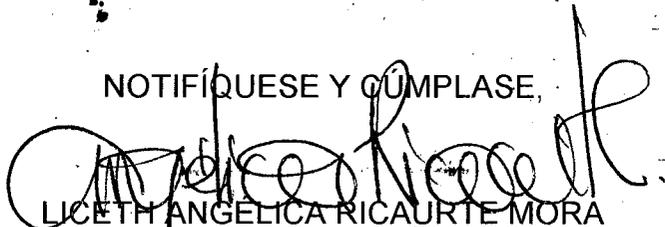
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

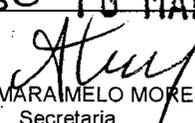
RESUELVE:

PRIMERO.- Por ser procedente en los términos del artículo 226 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 02 de abril de 2018, mediante el cual se niega llamamiento en garantía de la parte demandada a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO.- En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


 LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 030 16 MAY 2018

 ANA XIOMARA MELO MORENO, Secretaria